

**OBSERVACIONES DEL ESTADO SOBRE LOS ALEGATOS FINALES
ESCRITOS DE LAS REPRESENTANTES (REDNOVI) Y OBSERVACIONES
FINALES DE LA CIDH**

Caso María Isabel Véliz Franco y Otros Vs. Guatemala

*Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en
Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-*

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CASOS INTERNACIONALES

Guatemala, 15 de julio de 2013.





ÍNDICE

	Página
I. Objeto del Escrito	4
II. Sobre las Observaciones Finales de la CIDH	4
III. Sobre los Alegatos Finales de las Representantes (REDNOVI)	9
IV. Conclusión	10



Ref. DSCI-21-2013/AFAF/RVS/ivp

Guatemala, 15 de julio de 2013.

PRONUNCIAMIENTO DEL ESTADO SOBRE LAS OBSERVACIONES FINALES DE LA CIDH Y LOS ALEGATOS FINALES DE LAS REPRESENTANTES

I. Objeto del Escrito:

1. El Estado de Guatemala, por medio del Agente designado, entrega el presente documento, que contiene sus observaciones respecto de los alegatos finales escritos de las representantes y sobre las observaciones finales de la CIDH en relación con el caso María Isabel Véliz Franco y Otros Vs. Guatemala.
2. Lo anterior se realiza en observancia del plazo estipulado en las comunicaciones REF.: CDH – 12.578/136, y, REF.: CDH – 12.578/140, en las que se indica finalmente, que el plazo para la entrega de las presentes es el 15 de julio de 2013, en virtud del atraso en la entrega de los documentos enviados vía DHL.

II. Sobre las Observaciones Finales Escritas de la CIDH:

3. En relación con las observaciones finales presentadas por la Comisión, el Estado desea manifestar que se continúan teniendo por probados ciertos hechos para los cuales el Estado ya presentó pruebas de descargo, que permiten no sólo contradecir lo establecido con anterioridad por la CIDH y las representantes, sino prueba la falsedad de sus afirmaciones.
4. Lo anterior produce la necesidad de reiterar lo manifestado por la Secretaría de la Honorable Corte, en su comunicado de prensa relacionado a las modificaciones del Reglamento de la Corte y la Comisión, donde estableció que, *“Las diferentes manifestaciones recibidas por el Tribunal a favor de un cambio en la participación de la*





Comisión en el proceso, concluyeron en un nuevo procedimiento a través del cual se pretende otorgar más protagonismo al litigio entre los representantes de las presuntas víctimas y el Estado demandado, permitiendo de esta manera que la Comisión juegue más un papel de órgano del sistema interamericano, afianzando así el equilibrio procesal entre las partes..." (el resaltado es propio).

5. En virtud de ello, el Estado observa que la participación de la Comisión en este caso no se ha circunscrito al de un órgano del sistema interamericano, sino que más bien se ha conducido como ente acusador que ha ignorado las pruebas presentadas por el Estado durante la fase de litigio ante la Honorable Corte Interamericana, insistiendo en responsabilizar al Estado por supuestos hechos cuya falsedad el Estado ya probó. Ha trasgredido el equilibrio procesal, al actuar como ente acusador, respaldado por las representantes actuando como querellantes adhesivas o viceversa.
6. En ese sentido, el Estado también desea hacer notar que la postura sesgada y subjetiva de las representantes de la Ilustre Comisión, se hizo evidente no sólo respecto de la falta de consideración de las pruebas presentadas por parte del Estado, sino por el hecho que incluso en este escrito de observaciones finales, continúan afirmando extremos cuya falsedad ha sido probada, sin acreditar sus afirmaciones con otras pruebas que desacrediten lo probado por el Estado en el presente caso.
7. Lo anterior se comprueba (de modo ilustrativo), por ejemplo, en relación a:

A. La constante afirmación de que no se le recibió la denuncia a la madre de María Isabel, hasta después de intentarlo varias veces, fundamentando con ello que el Estado incumplió con su labor de prevención. La única que manifiesta que su denuncia fue rechazada es ella, los demás testigos presentados por las propias representantes (hermanos de María Isabel, incluida la persona que la acompañó), no mencionan siquiera que hayan ido varias veces a diferentes lugares a tratar de denunciar, sino más bien indican que la señora la buscó por su cuenta. Lo anterior se respalda también con la declaración del amigo taxista (Tony) que declaró ante el Ministerio Público y es quien la llevó durante las diligencias de la búsqueda y presentación de la denuncia. El único respaldo para que la Comisión tenga por cierto que la denuncia de la Sra. Franco fue rechazada es lo que ella dice, y lo manifestado por una perito (que no estaba con ella en ese momento).





B. Insisten la CIDH y las representantes en que María Isabel fue abusada sexualmente, afirmando que no se realizaron pruebas pertinentes. Sin embargo, desde la contestación de la demanda, se citaron por parte del Estado los folios del expediente de investigación que corresponden a las pruebas de presencia de semen que resultaron negativas, y, se estableció que sus órganos genitales estaban normales al momento de su muerte.

C. El Estado ha probado con la entrega y exposición del contenido de los expedientes de investigación, que ha hecho todo en la medida de sus posibilidades para investigar el presente caso. No obstante, la Comisión insiste en que el Estado ha incumplido con su obligación de investigar. Se reitera, que el hecho que el resultado de una investigación, no sea favorable para la parte a quien la CIDH le da la razón, no es prueba de que no se haya realizado una investigación seria y diligente.

D. La CIDH sugiere garantías de no repetición que ya han sido implementadas por el Estado, evidenciando que no le dieron crédito a los avances que el Estado enumeró en su contestación de la demanda, y cuya función se acreditó por parte del Estado con documentos, que la CIDH en sus observaciones durante la audiencia, ni en el contenido de sus observaciones finales escritas tomó en cuenta. Pues hay acciones tomadas, para las cuales pueden sugerir cómo mejorar, pero no de duplicar la existencia de las instancias e instituciones.

A pesar que el Estado ya se ha pronunciado sobre estos puntos en comunicaciones anteriores, se hace énfasis en el hecho que la CIDH no valoró en ninguna forma la información aportada por el Estado, misma que constituye prueba de descargo con la que el Estado demostró que no es responsable internacionalmente por las violaciones alegadas, lo que evidencia su participación sesgada en el presente proceso.

8. En sus observaciones finales, la Comisión reitera que considera que el Estado es responsable internacionalmente por incumplir con dos obligaciones: "3. En primer lugar cuando un Estado toma conocimiento de la desaparición de una persona tiene el deber de realizar las diligencias necesarias a fin de ubicar su paradero y de tomar las medidas razonables para protegerla..."¹ y "4. En segundo lugar, una vez que se toma

¹ CIDH. Observaciones Finales Escritas, página 1.



conocimiento del homicidio de una persona, el Estado tiene la obligación de iniciar una diligente y pronta investigación a fin de esclarecer los hechos”².

9. Al respecto, el Estado reafirma que según lo resuelto por esta Honorable Corte en la sentencia caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, párrafo 123, *“Dado que la Comisión es quien demanda al Gobierno (...) a ella corresponde, en principio, la carga de la prueba de los hechos en que su demanda se funda”* (resaltado propio), en este caso específico, lo anterior obedece al hecho que el Estado ha presentado pruebas de descargo respecto de todas y cada una de las supuestas responsabilidades internacionales que se le pretenden atribuir, y tanto la Comisión y las peticionarias formulan sus acusaciones sin entregar pruebas para fundar sus demandas.
10. En ese orden de ideas, lo que el Estado pretende es que no se tengan por ciertos ni por probados los argumentos acusatorios simplemente porque la Comisión así lo ha dispuesto, sin que la Honorable Corte considere que sus afirmaciones sean debidamente acreditadas con pruebas específicas. El Estado de Guatemala considera que no existen suficientes elementos para que la Honorable Corte concluya que no tomó medidas efectivas para proteger a la menor María Isabel Véliz Franco al hacerse de su conocimiento su desaparición, en virtud que las primeras horas de este hecho transcurrieron sin que su madre alertara a las autoridades, sino que la buscó en lugares que la menor frecuentaba.
11. Adicionalmente, el Estado desea que hacer notar que la Ilustre Comisión en ningún momento ha presentado las pruebas específicas que coloquen a este caso particular y concreto dentro del contexto o patrón sistemático al que reiteradamente se refieren, recordando que *“Aunque la Corte frecuentemente ha utilizado la existencia de patrones o prácticas de conductas como un medio probatorio para determinar violaciones de derechos humanos, siempre lo ha hecho cuando ellos están acompañados de otras pruebas específicas...”*³. (resaltado propio)
12. Es importante reiterar lo anteriormente expuesto, en virtud que en sus observaciones finales, la Comisión insiste en que la muerte de esta adolescente no es un caso aislado, sin embargo no se ha visto un solo elemento de prueba presentado sea por la Comisión o las

² Loc. Cit.

³ Caso “Instituto de Reeducación del Menor”, (...), párr. 217.



representantes que coloque este caso dentro de ese contexto, por lo que el Estado considera que si se desea plantear el presente caso como un femicidio en un contexto de violencia contra la mujer, que se indique qué elementos lo hacen coincidir con la tipificación de dicho delito, pues lo único que se tiene probado es el género y la edad de la víctima.

13. Finalmente, el Estado desea recordar, que si bien a lo largo de este proceso ante la Honorable Corte, la Comisión se enfoca únicamente en desacreditar al Estado de Guatemala, haciendo caso omiso de las acciones que ha realizado para prevenir, sancionar y eventualmente erradicar la violencia en contra de las mujeres, éste órgano, en ocasiones en que no ha mediado litigio, sí ha reconocido los esfuerzos del Estado para combatir este flagelo, como lo hizo en el **Informe de Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011:**

A. "134. La CIDH reconoce como un avance positivo en el esfuerzo de los Estados por erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia sexual, la aprobación de leyes enviando un mensaje social firme de que la violencia contra las mujeres no será tolerada, y será sancionada cuando ocurra."

B. "136. Guatemala, en el 2008 aprobó la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres; ley cuyo objetivo es garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de las mujeres frente a la discriminación y la violencia contra la mujer..."

C. "138. La creación de los tribunales especializados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala es una experiencia única en la jurisdicción penal de América. Su establecimiento implicó un proceso estratégico involucrando la elaboración de perfiles de personal idóneos, valoración de los recursos, planificación de capacitación y formación, entre otros. Aún es prematuro valorar su efectividad e impacto en la prevención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra la mujer" (el resaltado es propio).

14. El informe citado es una publicación reciente de la Ilustre Comisión, en la que se hacen observaciones generales sobre la situación de las mujeres, en el cual reconoce y valora los avances que se han tenido en la materia, a pesar que dentro del presente caso, no ha





reconocido en ningún momento los cambios positivos que ha realizado el Estado, sino que se ha enfocado en desacreditarle sin pruebas.

15. Es de suma importancia tomar en cuenta lo anterior, en virtud que muchas de las que la CIDH plantea como garantías de no repetición en su escrito de observaciones finales, consisten en medidas que el Estado ya ha implementado, y se encuentran funcionando, situación que como se ha evidenciado, en otras oportunidades en que no existe litigio la Comisión no ha dudado en reconocer.

III. Sobre los Alegatos Finales Escritos de las Representantes (Rednovi)

16. El Estado de Guatemala se pronuncia respecto de los alegatos finales escritos de las representantes de las supuestas víctimas en el mismo sentido que lo ha hecho respecto de las observaciones de la CIDH.

17. El Estado reitera, que no hay suficientes pruebas para acreditar los hechos que las representantes tienen por probados⁴, siendo éstos:

“IV. HECHOS PROBADOS

A. De la desaparición, violencia, muerte y aparecimiento del cadáver de la niña María Isabel Veliz Franco.

B. Existencia de fallas en el manejo de la escena del crimen

1. Falencias en el examen médico forense

C. No consta que los distintos actos de investigación se gularán por hipótesis de investigación.

D. Dilación injustificada en la práctica de los actos de investigación.

E. La estigmatización de la víctima y de su familia”.

18. Al respecto, el Estado indica que si bien desde un principio, en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, las representantes han tenido los hechos anteriormente enumerados por probados, no obstante, en los escritos y argumentos vertidos por el Estado con posterioridad, se han presentado pruebas que contrarían la veracidad de dichos hechos, sin que las representantes hayan objetado dichas pruebas. Por lo que se entiende, que sus supuestos hechos probados, no están probados en realidad, toda vez que

⁴ Escrito de Alegatos Finales. Red de No Violencia Contra las Mujeres. 15 de junio de 2013. Pág. 2.





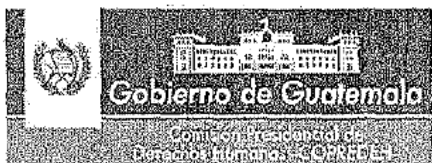
el Estado ha presentado pruebas de descargo, y las representantes no presentaron pruebas que verdaderamente acrediten su dicho.

19. En relación con el contexto y supuesto patrón sistemático al que se refieren las representantes, el Estado reitera que las representantes no han ubicado este caso concreto siquiera dentro de la figura del femicidio, ni acreditado con pruebas qué características del mismo lo distinguen del homicidio o asesinato de una persona de género femenino sin que se le haya dado muerte por razón de su género, ni han entregado tampoco pruebas específicas que coloquen el caso en el contexto del supuesto patrón al que se refieren.
20. Finalmente, el Estado reafirma que en caso la Honorable Corte le considere responsable internacionalmente por alguna de las supuestas violaciones alegadas, no está dispuesto a resarcir monetariamente a las supuestas víctimas ni a sus representantes en virtud que considera que existen indicios suficientes para considerar que los documentos que han sido presentados a la Corte IDH y que contienen las cantidades reclamadas, pueden ser falsos o han sido alterados, mismos que se han puesto a disposición de la Honorable Corte, velando por que el objeto de los procesos como el presente, no tengan como fin, el lucro.

V. CONCLUSIÓN

21. El Estado respetuosamente concluye que tanto las observaciones finales de la Comisión, como los alegatos finales de las representantes, continúan teniendo por ciertos y probados una serie de hechos que no acreditan de forma alguna, más que con su dicho. Mientras que el Estado ha evidenciado con los documentos que obran en el expediente que lo manifestado por éstas carece de fundamento.
22. El Estado considera que al haber evidenciado con el contenido del expediente de investigación, que sí se llevaron a cabo todas las diligencias dentro de las posibilidades del Estado, incluso algunas que las representantes y la Comisión afirman que no se realizaron, se confirma la falsedad de las acusaciones.
23. En relación a la aceptación de responsabilidad, para la cual tanto la Comisión como las representantes indican que se aplique el principio del Estoppel, el Estado reitera lo manifestado en sus alegatos finales escritos, en virtud que hay pruebas que acreditan que





no es responsable de los hechos por los cuales se le acusa. Además, al pasar el presente proceso de la Comisión a la Honorable Corte, tanto la CIDH, como las representantes, tuvieron la oportunidad de efectuar su defensa tomando en cuenta los argumentos vertidos en la contestación de la demanda del Estado, así como lo hizo el Estado respecto de los nuevos elementos que se incorporaron al Informe de Fondo y Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (que se agregaron supuestas víctimas y en un principio solamente se incluyeron a María Isabel y su madre)

24. Por último, el Estado aprovecha esta oportunidad para ratificar los argumentos que fueran expuestos en la contestación de la demanda, la audiencia pública y en el escrito de alegatos finales, así como en todas las comunicaciones que fueran enviadas en este proceso ante la Honorable Corte.

Reiterando las muestras de mi consideración y estima, atentamente

Rodrigo Villagrán Sandoval
Agente del Estado de Guatemala

